



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Patrimonio Cultural

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.04.17 17:30:54 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 17 de Abril del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 110643-2018, N° 114037-2018, N° 119853-2019, y N° 6182-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 6182-2019, de fecha 11 de febrero del 2019, la señora Eneida Mávila Solorzano Lucas, interpone Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 21 de enero de 2019, por Eneida Mávila Solorzano Lucas, identificada con DNI N° 22641743, a fin de alcanzar la autorización sectorial que se requiere del Ministerio de Cultura para la obtención de licencia de funcionamiento para el uso de consultorios odontológicos y venta de material e instrumental médico, en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación matriz de dos niveles signada con Av. Emancipación N° 301, 305, 309 esquina Jr. Cailloma N° 502; 504; declarado Monumento Histórico por Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, a través de la Resolución Directoral 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve en el Artículo 2°: *"NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de uso consultorios odontológicos y venta de material e instrumental médico, en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*;

Que, de la revisión de los aspectos formales del recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se advierte que fue presentado dentro del plazo máximo para interponer el recurso impugnativo según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, el recurrente interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, "estimando que la resolución directoral en mención deviene siendo por demás injusta e ilegal..." fundamentando: "...que conforme al Informe N° 000005-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de noviembre del 2018, efectuaron una visita inspectiva el 17 de octubre del 2018 en las instalaciones de mi representada. El personal técnico adscrito a su dependencia habría advertido la ejecución de intervenciones u obras para el acondicionamiento del establecimiento para un nuevo uso, es decir para el funcionamiento de la clínica dental, las adecuaciones habrían





sido ejecutadas recientemente. Al respecto, cabe reiterar que el acondicionamiento de los diversos ambientes del establecimiento son antiguas; mi representada no efectuó modificación o adecuación estructural alguna; caso contrario, habría merecido el consentimiento de los dueños(...). Al respecto, mediante Oficio N° 901244-2018/DPHI/DGHPC/VMPCIC/MC, de fecha 16 de noviembre del 2018, se comunica al administrado que de la inspección ocular coordinada previamente con la señora Eneida Mávila Solorzano Lucas, se detectó que se habrían ejecutado intervenciones u obras para el acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones consistente en: modificación de carpintería y vano de acceso al inmueble por carpintería metálica enrollable con una reja en el sobre luz, que no se integra con la carpintería existente con las características del inmueble matriz; la construcción de losa aligerada, vigas y columnas de concreto armado en dos ambientes del inmueble, oficina y ambiente para ventas; instalación de falso cielo raso de baldosa de lana mineral en la recepción, laboratorio dental, sala de espera, dos servicios higiénicos, tres consultorios y oficina, e instalación de falso cielo raso de paneles de triplay en el laboratorio, depósito y corredor de acceso; la remodelación de ambientes internos con divisiones de mamparas de carpintería de aluminio y vidrio templado, pisos cerámicos, construcción de dos servicios higiénicos con muros de albañilería de ladrillo, instalación de equipamiento para los consultorios odontológicos; solicitándole presentar las argumentaciones respecto a las intervenciones y obras ejecutadas; señalándose que cualquier intervención u obra en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes previamente a su ejecución por parte del Ministerio de Cultura;

En tal sentido, en la resolución impugnada no se imputa cargos de autoría al administrado respecto a las modificaciones advertidas en el inmueble, ni de la temporalidad de su ejecución, así mismo, no adjunta documentación que acredite que las citadas obras las realizó el propietario o que autorice al arrendatario a realizarlas.

El administrado no adjunta una nueva prueba que acredite las autorizaciones y/o licencias para la ejecución de las obras de acondicionamiento, remodelación y ampliación detectadas comunicadas mediante Oficio N° 901244-2018/DPHI/DGHPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de noviembre del 2018, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas;



Que, el administrado fundamenta en el ítem segundo que "(...) El panel fotográfico adjunto evidencia el estado actual, fs 01 a fs 08, en la que únicamente para el funcionamiento de la Clínica dental se han introducido mamparas de vidrio (sobrepuestas al piso),... Asimismo, se pudo efectuar el pintado de las paredes y la remoción parcial del piso cerámico dañado,..."

"El piso de porcelanato introducido obedece a que los cerámicos no pudieron ser sustituidos por otros similares a razón a que estos ya son discontinuos y en lo que respecta al techo, tan sólo se introdujo un falso techo de drywall, el mismo que para su instalación no afectó en nada las infraestructuras del inmueble y por cierto resulta siendo fácilmente removibles, ello se puede evidenciar a plenitud de las tomas de fs. 19 a 21; en ella se advierte que el técnico que intervino no efectuó daño o alteración alguna en el inmueble, salvo las adecuaciones necesarias para el funcionamiento como Clínica Odontológica".

Al respecto, el administrado reconoce que se han realizado obras de acondicionamiento que comprenden los señalados en el segundo ítem, de las que no adjunta las autorizaciones correspondientes, por tanto devienen en inconsultas; y debieron de contar con las autorizaciones correspondientes previamente a su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29090 y según el artículo 22° de la Ley N° 28296; por tanto, se reitera que de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 901244-2018/DPHI/DGHPC/VMPCIC/MC, que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas;



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

Que, el administrado fundamenta en el ítem tercero "Conforme se adjunta al presente copia del certificado de defensa civil, mi representada cumple con todas las especificaciones para el funcionamiento de la Clínica dental;

Que, conforme se tiene dicho precedentemente, al interior del establecimiento las mejoras introducidas no han alterado o modificado las edificaciones existentes; de modo tal que mi representada no infringió normativa alguna, mucho menos la Ley N° 28976 o reglamentación alguna, tanto más para la obtención de la licencia de funcionamiento se tiene impetrado oportunamente a su Ministerio para que emita la correspondiente autorización".

Al respecto, se indica que el Certificado de Defensa Civil corrobora las condiciones de seguridad que brinda la edificación para los usuarios, y es emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y este indica claramente "El presente certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto de la presente inspección", así mismo, no constituye autorización de licencia para la ejecución de obras en el inmueble; y que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007; siendo el Ministerio de Cultura la entidad competente para emitir la "Autorización para la Emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

Las obras inconsultas realizadas al inmueble, detectadas mediante inspección ocular del 05 de noviembre del 2018, que corresponden a la construcción de losa aligerada, vigas y columnas de concreto armado en dos ambientes del inmueble, oficina y ambiente para ventas, construcción de dos servicios higiénicos con muros de albañilería de ladrillo modifican estructuralmente el sistema constructivo original del bien cultural inmueble, infringiendo la normativa vigente de protección del patrimonio histórico inmueble;



Que, se evidencia que las modificaciones a la fábrica original contravienen lo establecido en los artículos 22° literal a), d) y h), y 34° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones e infringe lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; se advierte que se habrían ejecutado intervenciones y obras para el acondicionamiento integral del establecimiento al nuevo uso y funciones, las cuales no cuentan con antecedentes de licencias y/o autorizaciones en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, estas obras inconsultas no contribuyen a la conservación del bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo en menoscabo de su arquitectura toda vez que adulteran la fisonomía original para los fines de su utilización; y además está prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; dichos trabajos debieron contar previamente con un proyecto para revisarse ante la Comisión Técnica de Edificaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y a las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que no obra autorización y/o licencia alguna que respalden las obras ejecutadas que se indican en Resolución Directoral N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

Que, la denegatoria al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se sustentó en el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", así como a la prohibición de conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", concluyendo que el administrado no ha acreditado con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras realizadas para la transformación y/o adecuación a nuevo uso y funciones del inmueble, por tanto constituyen obras inconsultas;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera declarar INFUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración presentado contra la Resolución N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de enero del 2019, al no haberse acreditado con nueva prueba que las intervenciones y obras verificadas en el inmueble cuenten con las autorizaciones y/o licencias ejecutadas para el acondicionamiento integral para la ejecución del acondicionamiento integral a nuevos usos y funciones en el establecimiento ubicado en Av. Emancipación N° 305; distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales contravienen lo establecido en los artículos 22° literal a), d) y h), y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 110643-2018, N° 114037-2018, N° 119853-2018, y N° 6182-2019; referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Av. Emancipación N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Patrimonio Cultural

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por la señora Eneida Mávila Solorzano Lucas, contra la Resolución Directoral N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 000003-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de enero del 2019.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora